Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por TICONA GONZALES Nerika FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2023

CUT: 126692-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0121-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CM

Camana, 25 de octubre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N.º 126692-2022**, organizado por la administrada **María Concepción Peña Palma**, respecto al pedido de Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio con U.C N.º 00975 de una extensión de 0.33 ha.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 145° del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, respecto del transcurso del plazo, cuando es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el artículo 202° del TUO del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N.º 004-2019-JUS, señala que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado se declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Que, el abandono se configura por el transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo; en el cual se deben configurar los presupuestos para la operatividad del abandono, los que son: La paralización del procedimiento imputable al interesado, requerimiento previo al particular, silencio del interesado y la decisión de la autoridad. Cuando opera el abandono, el interesado no queda

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : AE5DCCE8

Firmado digitalmente por TICONA GONZALES Nerika FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2023

impedido de ejercer su pretensión en un nuevo procedimiento; siendo que el abandono es la forma de terminación del procedimiento administrativo, que tiene lugar mediante una declaración de la Administración cuando, paralizado el procedimiento por causas imputables al interesado, éste no remueve el obstáculo dentro del plazo que la Ley señala, por lo que el abandono del procedimiento es el medio para evitar su pendencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación;

Que, en ese sentido el administrado no ha incumplido con subsanar las observaciones que fueron requeridos formalmente mediante Carta N° 0287-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CM, emitida en fecha 17/08/2022, válidamente recepcionada en fecha 19/05/2023 por el administrado, haciéndole saber las observaciones precisadas respecto al expediente administrativo, otorgándosele un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, por lo que el plazo para la subsanación concluyo en fecha 02.06.2023.

Que, hasta la fecha no se ha cumplido con la subsanación de la observación respectiva, denotando falta de interés e inacción, lo cual es corroborado en la evaluación del Informe Técnico N.º 0058-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CM/JLIG, el cual recomienda declarar de oficio el abandono del pedido solicitado por la administrada María Concepción Peña Palma, de acuerdo con la documentación presentada y al análisis del mencionado informe, que obra en autos.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001- 2010-AG; concordantes con el literal k) del Artículo 48° del Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N.º - ANA y N°335-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de oficio el abandono del procedimiento de Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio con U.C N.º 00975de una extensión de 0.33 ha., presentado por la señora María Concepción Peña Palma.

ARTÍCULO 2°. - Estando a lo expuesto en el artículo precedente, conclúyase y Archívese en forma definitiva, el presente procedimiento administrativo ingresado con CUT Nº 126692-2022.

ARTICULO 3°. -Notificar a la parte administrada con las formalidades de ley. Asimismo, se dispone la publicación de esta en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

NERIKA TICONA GONZALES
ADMINISTRADORA LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CAMANA MAJES

NTG/jlig.
cc.Archivo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : AE5DCCE8